

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 8.º

Las Sociedades se compondrán de tres clases de Sócios que se denominarán, residentes, de mérito y corresponsales.

ARTÍCULO 9.º

Los Residentes serán los que tengan su domicilio en los pueblos en que estén establecidas las Sociedades: de Mérito los que sin solicitud prévia nombre la Sociedad por su instrucción en cualquiera de los ramos de Agricultura, Artes y Comercio, ó en las ciencias físicas ó económicas, ó por servicios prestados á la Sociedad ú á los objetos de su Instituto; y Corresponsales los que residiendo en el extranjero, ó en cualquiera pueblo distinto de los en que estén establecidas las Sociedades, elijan las mismas para coadyugar á sus tareas.

ARTÍCULO 28.

Los Sócios podrán separarse libremente de las Sociedades dando á las mismas el oportuno aviso por escrito, pero sin expresar los motivos que les muevan para tomar esta resolución.

Las Sociedades podrán separarlos:

1.º Cuando los contribuyentes dejen de pagar la cuota que les corresponda por el tiempo de dos años.

2.º Cuando sin justa causa dejen de asistir por tres años á las Juntas de la Sociedad ó de sus clases.

Y 3.º Cuando la Sociedad lo acuerde por dos terceras partes de votos, prévio informe de una Comisión de cinco Sócios sobre los motivos que aconsejen la exclusión, y señalando el Director la Junta en que haya de discutirse y votarse.